

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 284/2009.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores Y
Cooperación Internacional

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio tendente a ratificar la Resolución A13-1, de la
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), la cual amplía el área de dicho organismo para la
Incorporación de otro Estado de América, del 6 de mayo
Del 2009.

Referencia. : Oficio No. 000499, de fecha 14 de julio del
2009, (**Expediente No. 06345**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho expediente tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de un Convenio, que busca ratificar la Resolución A13-1, de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), la cual amplía el área de dicho organismo para la Incorporación de otros Estados de América, del 6 de mayo del 2009.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 17 de junio del año 2009.

TERCERO: La Resolución A13-1 aprueba las siguientes enmiendas al Estatuto de la CLAC:

1. Sustituye el texto del Artículo 2 que dice *“Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil que en lo adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del*

Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominara Latinoamérica”.

Por: ***“Podrán integrar la Comisión referida en el Artículo 1, que en lo adelante se denominara indistintamente la Comisión Panamericana de Aviación Civil, la Comisión o COPAC, los Estados situados en el Continente Americano y en el Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará la Región”***

2. Modifica todos los artículos del Estatuto que fueren necesario a los fines de sustituir las expresiones ***“Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)”*** por la de ***“Comisión Panamericana de Aviación Civil (COPAC)”***, así como ***“región latinoamericana”*** o ***“Latinoamérica”*** por ***“la Región”***.
3. Establece del mismo modo que las enmiendas al Estatuto de la CLAC, entrarán en vigor cuando los dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de aprobación en la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; y que los cambios de denominación señalados precedentemente no sustituyen ni cancelan los objetivos y fines asignados estatutariamente a la Comisión, ni los compromisos internacionalmente suscritos o adquiridos.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: ***“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el presente convenio tendente a ratificar la Resolución A13-1, de la Comisión Latinoamericana de Aviación de Aviación Civil (CLAC), del 6 de mayo del 2009, **ENTENDEMOS**, que el mismo no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El tratado se fundamenta y toca la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 37, numeral 14, y 55, numeral 6.

Análisis Legal.

Observamos que en el expediente no se encuentra, el Poder de Representación que le otorga el Poder Ejecutivo al señor Luís P. Rodríguez Ariza, en su calidad de Presidente de

la Junta de Aviación Civil, y Embajador, Representante Alterno ante la OACI y su Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos. Sin embargo debemos señalar que en el presente expediente se encuentra anexo el oficio número 7062, del 1 de junio del presente año, enviado por el Poder Ejecutivo.

Después de revisar el presente Convenio Internacional, en los aspectos Constitucional y Legal, **ENTENDEMOS**, que el mismo no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo que **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente convenio, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa